

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -035-2011- 00806-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver la solicitud de embargo sobre las entidades financieras, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique sobre cual de los demandados esta solicitando dicha medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB 2023

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

**PROCESO -035-2011- 00806 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA** como empleado (a) de la **GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$48'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

---

**PROCESO -048-2012- 00325-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **07** del mes de **JUNIO**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo

establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -020-2020- 00350-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -020-2020- 00350-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos. Nótese que ya se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-398587.

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero, para los fines pertinentes

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 19 de mayo de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ISLANDIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA – YULAY GUEVARA RODRIGUEZ**, en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-398587, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DCOECM-0422KR-7 de 08 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

---

**PROCESO-065-2013- 00721-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **14** del mes de **JUNIO**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo

establecido en el párrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

**PROCESO -084-2019- 00856-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$8`132.253,87**.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2023

**PROCESO -084-2019-- 00856-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**1. DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado **CESAR EMILIO GUILLOT BERMUDEZ** como empleado de la empresa **SKINNY INVERSMENTS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$12'200.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -057-2018-00327 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 161 y 162 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
- 2 FEB. 2023  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -057-2018- 00327 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, como apoderada de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -036-2017- 00472-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 08 de julio de 2022 (fl.142 C-1), esto es, oficiar al Banco Agrario.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -057-2018- 01164-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

**PROCESO -045-2017- 01262-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **21** del mes de **JUNIO**, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -045-2017- 001262-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS S.A.** en favor de **JUAN DAVID ROZO TAUTIVA.**

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **JUAN DAVID ROZO TAUTIVA.**, como parte actora.

**3.-**Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

**PROCESO -036-2017- 01131-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -002-2014- 01008-00**

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB 2023  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 1 FEB 2023

**PROCESO -009-2016- 00330-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$61`351.255,88**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023  
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -085-2019- 01707 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 04 de agosto de 2022 (fl.84 C-2), esto es, fijar en el listado de traslados la liquidación de crédito allí relacionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2023

**PROCESO -085-2019- 001707-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien indicó que no hará exigible la HIPOTECA constituida a su favor sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20432325 cautelado en este proceso.

Por otro lado, y en atención al oficio recibido por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual informan que por error involuntario del abogado calificador se inscribió la medida ordenada por este despacho pese a no ser procedente, por cuanto se encontraba vigente en la anotación No.8 una medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, por lo cual, este Despacho dispone:

**1. LEVANTAR** la medida de **EMBARGO** que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20432324 decretada mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.52 C-2). La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

**2.** Sin condena en costas al no aparecer causados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., [- 1 FEB 2023

**PROCESO-0703-2015-- 00282-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **MERY PATRICIA CAMACHO CERON**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



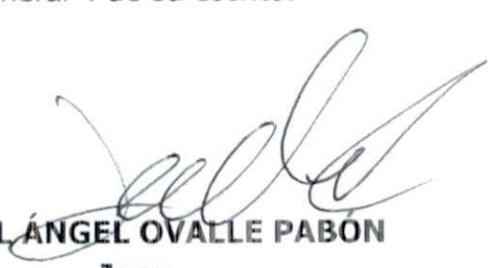
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -007-2018- 00452-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a proceder con la terminación presentada por el apoderado actor, se le requiere para que aclare a que parte procesal se deben entregar los títulos judiciales, en atención a lo solicitado en el numeral 4 de su escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -074-2019- 01748 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -013-2017- 00147 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P las liquidaciones de crédito allegadas por el apoderado de la parte actora y creadas en el gestor documental el 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -025-2015- 01048 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

---

**PROCESO -081-2017- 00809-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2023 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **IVONNE AVILA CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.473.301** y T.P. No. **241.518** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, y ante la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** terminado el proceso Ejecutivo con garantía real adelantado por **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **LUIS ALFONSO CANO VELASQUEZ y BEATRIZ BACCA GARZON**, por **TRANSACCIÓN.**

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**CUARTO:** Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva (primera copia de la Escritura Pública

No.4163 de 30 de julio de 2013, junto con el pagaré respectivo, a la parte actora conforme se acordó en el escrito de transacción.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

Bogotá., 1 FEB 2023

---

110014003 05-2017-01175 00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION**, formulado por la apoderada del incidentante **JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ** contra el proveído adiado 6 de octubre del año 2022, notificada por estado el 7 de octubre del citado año, mediante el cual se dispuso estarse a lo resuelto en auto anterior, es decir, a la providencia con fecha 15 de junio de 2022, notificada por estado el 16 de junio del mismo [fl. 19 y 20 C-3], mediante el cual se negó el levantamiento del secuestro solicitado por JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ.

#### PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandante recorrió el traslado manifestando que el recurso objeto de estudio es contra la providencia de fecha 6 de octubre de 2022, evidenciándose que el juzgado ya emitió pronunciamiento de fondo respecto a lo incoado, lo cual no es objeto de debate posterior ya que el término de ejecutoria del auto que negó dicho incidente feneció el 22 de junio del año 2022.

Puntualizó que está de acuerdo en lo indicado por el juzgado de negar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con F.M.I. 50S-40072629, toda vez que el señor JAIME FERNANDO ARANGO, no probó tener posesión sobre el inmueble, en atención a lo anterior solicita mantener en firme la decisión objeto del recurso.

#### DEL RECURSO

El incidentante manifiesta y alega su inconformidad, aduciendo que el señor Jaime Fernando Arango López ejerce la posesión quieta y pacífica sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-400726229, y tiene derecho a que se le respete por ser un derecho fundamental a la vida digna.

Argumentó que en la diligencia de secuestro del inmueble, a que se refiere la presente solicitud, allegó para demostrar la posesión material del bien, la escritura pública No. 04134 de fecha 29 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, que la misma no había sido presentada a registro, debido a sus precarias condiciones económicas, como tal es prueba irrefutable de la existencia de la posesión de buena fe, quieta y pacífica por parte del señor Jaime Fernando Arango Lopez. Que en la diligencia de secuestro, dejó claro que estaba ejerciendo posesión sobre el inmueble la cual databa desde agosto de 2013, mucho antes de que se iniciara el proceso ejecutivo.

Puntualizó que al haber presentado el incidentante copia de la escritura pública y que ejercía la posesión, así no hubiera expresado de manera clara y precisa que se oponía a la diligencia, debió haberse examinado la manifestaciones del tercero.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En la providencia con fecha 15 de junio de 2022, notificada por estado el 16 de junio del mismo [fl. 19 y 20 C-3], se negó el levantamiento del secuestro solicitado por JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ. Providencia que cobró ejecutoria, ya que aquel no presentó recurso alguno.

Posteriormente, dicho incidentante volvió a pedir el levantamiento del secuestro y por eso en auto de fecha 6 de octubre de 2022, se le informó que debía estarse a lo dispuesto en dicha providencia. De modo que el auto se ajusta a derecho, en la medida que el despacho ya se había pronunciado sobre dicho asunto y, por tanto, no puede el incidentante revivir la discusión y desconocer una providencia ejecutoriada.

3. Al tratarse de un proceso de mínima cuantía por tanto de única instancia, se rechazará el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

### RESUELVE

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha 6 de octubre del año 2022, por las razones mencionadas.

**SEGUNDO. RECHAZAR** el recurso de apelación subsidiariamente formulado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE(2)



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -05-2017 – 01175-00**

En atención a la solicitud ingresada al despacho el 10 de noviembre del presente año en el cuaderno 1 por el apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo para que allegue la copia de la renuncia de poder que dice haber enviado al correo electrónico el 2 de agosto del año 2022, que no se encuentra cargado al Gestor de la Rama Judicial.

De otro lado téngase por notificado al acreedor hipotecario Banco Caja Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -030-2012- 0042-00**

Vistos los informes secretariales obrantes a folio 5 a 10 del cuaderno 1 y conforme lo dispone el artículo 126 del Código General del Proceso, junto con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **28** del mes de **JUNIO** del año 2023 a las **8 A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción de la totalidad del expediente.

**SEGUNDO:** La presente audiencia de realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 4 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso MZ, de esta ciudad.

**TERCERO** Se ordena a las partes para que aporten los documentos y grabaciones que posean, respecto del proceso que se pretende reconstruir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 3 FEB. 2023 Por anotación en estado N° <u>16</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2023

**PROCESO -030-2012-1042-00**

Vistos los informes secretariales obrantes a folio 5 a 10 del cuaderno 1 y conforme lo dispone el artículo 126 del Código General del Proceso, junto con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **28** del mes de **JUNIO** del año 2023 a las **8 A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción de la totalidad del expediente.

**SEGUNDO:** La presente audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 4 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso M2, de esta ciudad.

**TERCERO** Se ordena a las partes para que aporten los documentos y grabaciones que posean, respecto del proceso que se pretende reconstruir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg